ASEBC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

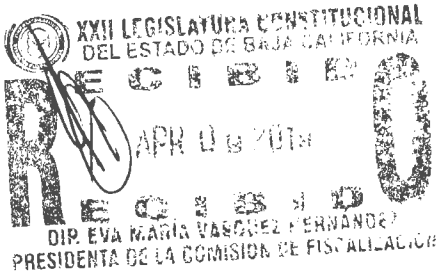

Informe Individual de Auditoría

H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Cuenta Pública del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"
Tijuana, Baja California 9 de abril de 2019

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal y objeto 1

I.2 Antecedentes de la auditoría 1

I.3 Criterios de selección 2

I.4 Objetivo de la auditoría 2

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada 2

I.6 Alcance de la auditoría 3

I.7 Procedimientos de auditoria 3

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Resultados de la auditoría 4

II.2 Resumen de observaciones y acciones 30

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada 30

III. DICTAMEN

III.1 Dictamen de la revisión 30

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones 31

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 29 de enero de 2018, mediante oficio número DTCF/154/2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización; C.P. Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento financiero "A2"; Lic. Lesly Banessa Villalba Reyes, Subdirectora de Cumplimiento financiero "A2.1."; Arq. Enrique Pérez Rico, Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Publica "A2.4.1"; Lic. Jaime Salgado Ojeda, Jefe de Departamento de Auditoría Programática-Presupuestal "A2.3.1"; C.P. Leonor López Arias, Auditor Coordinador Departamento de Auditoria Financiera "A2.2.1"; C.P. Diego Carrillo Martínez, Auditor Coordinador Departamento de Auditoria Financiera "A2.2.1"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Auditor Supervisor; Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Auditor Supervisor; L.A.E. Daniela Lizbeth Urias Barajas, Auditor Supervisor; L.C. Ángel Leonel Ramírez González, Auditor Encargado; C.P. Alma Estéfana Guerrero Castañeda, Auditor Encargado; Arq. Judith Patricia Chávez Calles, Auditor Encargado; Arq. José Miguel Ruíz Ochoa, Auditor Encargado; Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Auditor Encargado; Ing. Elsa

Cuevas Bañuelos, Auditor Encargado; Arq. Oscar Iván Trejo Soto, Auditor Encargado; Arq. Erik Allan Morales Riubí, Auditor Encargado; L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Auditor Encargado; C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Auditor Encargado; C.P. Martina Elizabet Ojeda Pineda, Auditor; Arq. Juan Francisco Montoya Valdéz, Auditor; L.C. María del Cármen Quirós Castillo, Auditor; Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditor; Ing. Horacio Zamarripa Escobedo, Auditor; C.P. Elizabeth Cervantes Moreno, Auditor; C.P. Rogelio Varela Galindo, Auditor; L.C. Flavio Ochoa Ruelas, Auditor; C.P.I. Ricardo Andrés Rodriguez Ángeles, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; una afectación al erario público; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente, y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoria, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Ayuntamiento de Tijuana tiene sus orígenes simultáneos a los del Estado de Baja California, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y el Decreto de fecha 30 de enero de 1952, representando la división territorial, política y administrativa del Estado, con la responsabilidad de organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de las comunidades. Formando el primer Ayuntamiento de Tijuana con

fecha del 20 de febrero de 1954, según Publicación del Periódico Oficial del Estado en el que establece la Calificación de las Elecciones para Ayuntamientos en el Estado.

El H. Ayuntamiento de Tijuana, tiene como objeto general el Suministrar los Servicios Públicos consistentes en la Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Recolección de Basura, Rastro, Panteones, Mercados, Mejoramiento de Calles, Parques y Jardines, entre otros.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de Situación Financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	$ 1,017,270,139	3%	Circulante	$ 1,514,465,026	4%
No circulante	$34,390,548,894	97%	No circulante	$ 2,683,964,003	8%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$31,209,390,004	88%
Total Activo	$35,407,819,033	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$35,407,819,033	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	$ 6,635,439,643
Egreso	$ 6,543,264,236
Variación	$ 92,175,407

I.6 Alcance de la auditoría

	Importe
Egreso Devengado	$ 6,543,264,236
Muestra auditada	$ 2,430,069,856
Representatividad de la muestra	37%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente,

relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01	**Solicitud de aclaración**

De una muestra de 93 claves catastrales que integran ingresos por $39'417,679, se solicitó copia de los documentos que permitieran validar que estas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Solventado.
b) Solventado.
c) Solventado.

d) En 5 claves catastrales se les cobró de menos un importe de $948,637, derivado de que la zona homogénea en la que el Ayuntamiento la tiene registrada es incorrecta y tiene un valor menor al de la zona homogénea a la que dichos predios corresponden, incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 61 mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2017.

e) En fecha 30 de marzo de 2017 el Ayuntamiento celebró convenio fiscal de reconocimiento de adeudo y pago en especie con un contribuyente por un importe de $1'172,460 por concepto de adeudo de Impuesto Predial de una clave catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2017, rezago de Impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura y ajuste, acordando pagar el 50% en efectivo y la cantidad restante en especie mediante el uso, por parte del Ayuntamiento de las instalaciones de su propiedad para la realización de actos institucionales, reuniones de trabajo y eventos que le sean solicitados con vigencia al 31 de diciembre de 2017, de lo anterior, se observa lo siguiente:

e.1) El Ayuntamiento determinó que el contribuyente debería pagar $523,565 de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017, sin embargo, el importe correcto es $556,984, observándose de lo anterior una variación de $33,419 cobrado de menos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2017.

e.2) El Ayuntamiento determinó que el contribuyente debería pagar $378,327 de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016, sin embargo dicho contribuyente durante el referido ejercicio pagó un importe de $334,692 y durante el ejercicio 2017 pagó un importe de $378,327, resultando un total pagado de $713,019, siendo el importe correcto a pagar de $567,491, observándose de lo anterior una variación de $145,528 cobrada de más,

incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2016.

e.3) Solventado.

f) Solventado.

g) Por lo que respecta a 6 claves catastrales, se verificó que estas se encuentran registradas en las zonas homogéneas correctas, sin embargo, se realizaron cobros de menos por un importe de $1'795,839.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01	**Solicitud de aclaración**

Derivado de la revisión del padrón de recibos de Impuesto Predial recaudado durante el ejercicio 2017, se detectaron 260 claves catastrales a las que se les realizaron cobros de más, 337 claves catastrales con pagos parciales y 37 claves catastrales con cobros incorrectos, observándose lo siguiente:

a) A 257 claves catastrales se les realizaron cobros de Impuesto Predial en forma duplicada por un importe de $706,821.

b) A 3 claves catastrales se les realizaron cobros de Impuesto Predial en forma triplicada por un importe de $4,705.

c) A 337 claves catastrales se les realizaron cobros parciales de Impuesto Predial por un importe de $2'788,621, sin apegarse a los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2017.

Adicional a lo antes mencionado se identificó que, en 37 claves catastrales, se recaudó de más un importe $6,538 en 33 casos y de menos un importe de $16,550 en 4 casos.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01 y I-17-03-DTMF-10.3	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento omitió recaudar recargos por un importe de 22,591 derivado de la recaudación realizada por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Lo anterior incumple a lo establecido Artículo 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento no proporcionó la base utilizada para la determinación del Impuesto Por Alumbrado Público "I.A.P." recaudado durante el ejercicio 2017 por un importe de $203'411,545, como lo establece el Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio Fiscal 2017.

Cabe mencionar que con fechas 12 de enero de 2017 y 1 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento celebró Convenio de Colaboración y Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración con la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos "El Suministrador" en el que se establecieron los términos y condiciones que se sujetará la recaudación del "I.A.P.", sin embargo no proporcionaron evidencia documental de haber verificado la correcta recaudación del "I.A.P." por parte del Suministrador.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01, I-17-03-DTMF-03, I-17-03-DTMF-04, I-17-03-DTMF-07 y I-17-03-DTMF-10	**Solicitud de aclaración**

En fecha 1 de diciembre de 2016 el Ayuntamiento celebró Contrato de permuta (pago en especie de contribuciones municipales) con relación a las contribuciones que se generen del Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, acordando que el pago sería 80% en especie mediante la instalación y difusión de propaganda institucional dentro de las instalaciones del Estadio de Futbol Profesional de manera permanente y durante juegos que celebre la escuadra de futbol de esta ciudad de Tijuana, Baja California y el 20% restante en efectivo, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Durante el ejercicio 2017 la empresa, llevó a cabo treinta (30) eventos "Partidos de Futbol" en el estadio de futbol, designando el Recaudador de rentas del XXII Ayuntamiento de Tijuana, interventores a efecto de recaudar el impuesto correspondiente al 5% sobre el pago de admisión por la Asistencia a Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos y Centros de Diversión, levantando actas de intervención en cada uno de los eventos realizados, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) El Ayuntamiento no certificó el 80% del ingreso de impuesto Sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos por importe de $5'831,445, en consecuencia, no registró contablemente la cuenta por cobrar.

   Por lo que corresponde al pago en especie no proporcionaron las facturas emitidas por parte de la empresa en las cuales ampare y mencione los servicios prestados, conforme a lo convenido en la Cláusula primera y Tercera del Contrato de permuta.

   Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2017, 34 y 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Cláusula Primera y Tercera del Contrato de permuta.

   Además, no proporcionaron la justificación y/o los elementos por los cuales aprobaron los costos del pago en especie por parte de la empresa, ya que estos ascienden de $900,000 a $4'200,000.

b) Se denotó que en veintitrés (23) actas de intervención que se levantaron, carecen de las firmas de todos los interventores que fueron designados por el recaudador de Rentas.

   Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. y al Artículo 38 Fracción V del Código Fiscal de la Federación.

c) Solventado.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-10.1	**Solicitud de aclaración**

En sesión de cabildo de fecha 11 de enero de 2006, se aprobó por mayoría de votos el otorgamiento de la concesión relativa a la construcción, mantenimiento, y rehabilitación de puentes peatonales por cuenta y costo, a cambio de su explotación o aprovechamiento comercial con fines publicitarios, en diversas ubicaciones del Municipio de Tijuana, B.C., por un término de diez años, resultando ganadores tres personas morales.

Ahora bien con fecha 23 de mayo de 2006 y 6 de enero de 2010 el Ayuntamiento celebró Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes Peatonales y Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes Peatonales con una persona moral y con fecha 22 de noviembre de 2007, celebró Contrato Administrativo de Concesión para la Construcción Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes Peatonales, S.C., con otra persona moral, ambos con vigencia de diez años.

Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

1- No proporcionaron las actas de entrega y recepción de los trabajos de obra (construcción y remodelación de los puentes peatonales), en las cuales se debió establecer las obligaciones a cargo de los trabajos de mantenimiento, reparación conservación y/o mantenimiento, relativos a los mismos, hasta la conclusión, como lo establece las Cláusulas Quinta, Incisos B) y C) de los dos Contratos de Administrativo de Concesión para la Construcción Mantenimiento y Rehabilitación de Puentes Peatonales.

   En consecuencia, en los casos de los puentes peatonales concluidos el Ayuntamiento no los tiene incorporados al patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 13 Fracción I y 14 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

2- No proporcionaron evidencia de haber celebrado contrato de concesión con una persona moral.

3- Ahora bien, la Dirección de Administración Urbana, proporcionó listado de cuarenta y siete puentes peatonales en los cuales se denoto que dos personas morales durante el ejercicio 2017 explotaron comercialmente cinco y cuatro puentes peatonales con publicidad, los cuales no tenían las licencias y permisos correspondientes, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

   De una moral el Ayuntamiento dejó de recaudar un importe de $3,774, por concepto de licencia de cinco anuncios instalados en puentes peatonales como lo establece el Artículo 37 Fracción XXXIII, Inciso A, Sub inciso ab) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal del 2017. Además, no proporcionaron evidencia de haberle requerido a la moral antes citada, dicho adeudo y en su caso de haberle aplicado la multa de 250 Unidades de Medida de Actualización (UMA), equivalente a $18,872 por cada licencia de anuncios instalados en los puentes peatonales de acuerdo al tabulador de sanciones del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C.

   Por lo que corresponde a la otra persona moral esta no cuenta con contrato de concesión, proporcionando el Ayuntamiento copia de cuatro boletas de infracción y evidencia documental de haberle notificado a la moral cuatro mandamientos de ejecución por violar el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, sin embargo, no aportaron evidencia de que la moral haya realizado el pago de la sanción antes citada, ni de las acciones jurídicas realizadas para que la moral no este explotando comercialmente los puentes peatonales.

Lo anterior incumple a lo establecido en los Artículos 57, 154 y 157 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C., 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., 17 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C., 49 y 112 de la Ley e Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-10.1	**Solicitud de aclaración**

La Dirección de Administración Urbana, proporcionó relación de cuatro puentes peatonales en la cual se denota que una persona moral está explotando comercialmente tres puentes peatonales con publicidad, los cuales no cuentan con licencias y permisos correspondientes, ya que no cuenta con Concesión vigente.

Por tal motivo el Ayuntamiento dejó de recaudar un importe de $2,265, por concepto de licencia de tres anuncios instalados en puentes peatonales como lo establece el Artículo 37 Fracción XXXIII, Inciso A, Sub inciso ab) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal del 2017, además no proporcionaron evidencia de haber sancionado a la moral ni de haberle aplicado la multa de 250 Unidades de Medida de Actualización (UMA) de acuerdo al tabulador de sanciones del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C , equivalente a $18,872, por cada licencia de anuncios instalados en los puentes peatonales. Por lo que corresponde a las acciones jurídicas realizadas para que la moral no este explotando comercialmente los puentes peatonales no proporcionaron información al respecto.

Lo anterior incumple a lo establecido en los Artículos 57, 154 y 157 del Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, B.C., 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. y 17 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-19.1	**Solicitud de aclaración**

Durante el ejercicio el Ayuntamiento pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de $122,332 y $1'037,751 respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones de Sueldos y Salarios, Asimilados a Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamientos de Inmuebles, correspondiente al periodo comprendido de noviembre y diciembre de 2016, incumpliendo con lo establecido con los Artículos 96 Párrafo Penúltimo, 106 Párrafo Último y 116 Párrafo Último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 Párrafos Primero y Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-20 y E-17-03-DTMF-24	**Solicitud de aclaración**

Con fecha 1 de junio de 2017 el Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios con el objeto de prestar al Ayuntamiento los servicios de asistencia técnica en regularización de adeudos de impuesto predial, a través de la implementación y gestión de estrategias de incentivación de la recaudación voluntaria, así como proporcionar asistencia jurídica especializada para la Tesorería Municipal, a través de aplicación de una metodología para lograr el abatimiento de padrones en mora (cartera vencida) de más de 320 mil morosos en un lapso de tiempo de 30 días durante el periodo del 01 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Como parte de la contraprestación se estableció en la Cláusula Segunda del contrato que el Ayuntamiento pagaría 20% por recuperación extra judicial y 25% en recuperación judicial, más el Impuesto al Valor Agregado, sobre lo recuperado efectivamente de impuesto predial, facturando el proveedor al Ayuntamiento por los servicios recibidos en los meses de julio a diciembre de 2017 un importe total de $12'917,712 con IVA., los cuales pagó el Ayuntamiento en los meses de septiembre a diciembre de 2017 un importe de $5'346,129 y en los meses de enero y febrero de 2018 un importe de $7'571,583, derivándose al respecto la siguiente observación:

a) El Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación pública de acuerdo al monto contratado, apegándose a la Fracción VII y XIII del Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el municipio de Tijuana, Baja California, los cuales mencionan que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; y tratándose de servicios de consultorías, asesorías estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal, podrán adjudicarse de manera directa, sin embargo en su dictamen de adjudicación, el Ayuntamiento no proporciona evidencia de que la información para desarrollar los trabajos sea de naturaleza confidencial, ni tampoco proporciona evidencia de que el proveedor seleccionado cumpla con las características de confidencialidad, toda vez que dicho proveedor tiene su dirección en la ciudad de Puebla y no existían antecedentes de haber trabajado anteriormente con él.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 100 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.

b) Solventado.
c) Solventado.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2017, realizó erogaciones en la partida del gasto denominada "Cuotas a Organismos Nacionales" un importe de $30'836,927 seleccionándose para su revisión un importe de $10'110,829, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Solventado.

b) No proporcionaron la información relativa a la aplicación de los recursos que recibieron tres asociaciones Civiles por un importe de $900,000, $1'000,000 y $1'000,000 respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y a la Clausula Quinta de los Convenios de Colaboración celebrados con dos Asociaciones Civiles.

   Además, del apoyo otorgado a una Asociación Civil por un importe de $900,000, el Ayuntamiento no celebró convenio de colaboración en el cual mencionara las características principales de dicho apoyo, la población beneficiada, nivel de cobertura, beneficios, calendarios de actividades, entre otros., ya que únicamente anexan como soporte del pago factura y una hoja sin firmas y sin logo con el nombre del proyecto, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 y 6 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-30	**Recomendación**

c) La Norma Técnica de Aplicación especial NTE -03, Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2017, no menciona de manera clara que deben de contener la solicitudes para acceder a los apoyos las Asociaciones Civiles, ni los montos de los mismos ya que se denotó que otorgaron apoyos desde $900,000 hasta $4'300,000, además no verifican que las asociaciones estén registradas en el Catalogo municipal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación las Organizaciones de la Sociedad Civil del municipio de Tijuana, B.C.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo incluya en la Norma Técnica de Aplicación especial NTE -03, Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal, los requisitos para acceder a los apoyos las Asociaciones Civiles, y los montos máximos a otorgar.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-42.1	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2017, tiene registrado contablemente en la cuenta número.1.1.1.1.2.21.20 "Caja General" un importe de $811,176, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) Solventado.

b) Por un importe de $359,344 no proporcionaron el depósito bancario, además no se identificó a que ingreso corresponde.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y 12 Fracción II del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-50	**Solicitud de aclaración**

Se determinó una diferencia de $3,587,483 derivado de comparar los saldos contables de las cuentas de almacén al 31 de diciembre de 2017 por un importe de $8,471,847 con los inventarios de almacenes proporcionados por el Ayuntamiento los cuales ascienden a $4'884,364.

Además, no proporcionaron el reporte de existencia del almacén de trabajos de imprenta, de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, los cuales presentan un saldo contable al 31 de diciembre de 2017 de $32,615 y $39,631, respectivamente. Cabe mencionar que los reportes antes citados no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2017.

Lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al apartado C. Libro de Inventarios, Almacén y Balances de los Lineamiento mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e inventarios y balances.

Por otra parte, el inventario del Taller Municipal de Seguridad Pública a diciembre 2017, inventario físico al cierre del ejercicio de almacenes de materias primas, materiales y suministros para producción, inventario de talleres municipales, así como reporte de existencia en almacén al 31 de diciembre de 2017, proporcionados por el Ayuntamiento, no cumplen con los requisitos mínimos del libro de almacén de materiales y suministros de consumo, establecidos en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-53	**Solicitud de aclaración**

De la revisión del almacén de refacciones de la Secretaría de Seguridad Pública, nos fue proporcionado un listado de 1,263 artículos (refacciones), de los cuales 10 son usados y 1,253 son nuevos, sin embargo, dichos artículos no han sido utilizados para las unidades del Ayuntamiento.

Además, los artículos mencionados con anterioridad no se encuentran registrados en el Inventario del Almacén de Refacciones de Seguridad Pública.

Cabe señalar que el Ayuntamiento no cuenta con un sistema de control de inventarios en el que se registren entradas y salidas de los artículos de los almacenes, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 19 Fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-88.1	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento omitió presentar en su Cuenta Pública la siguiente información financiera, en apego a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de B.C. y sus Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental:

a) Las Notas a los Estados Financieros no revelan y proporcionan información suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los Estados Financieros, incumpliendo con el Artículo 40 Fracciones I a la V de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 49 de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) El Ayuntamiento no proporcionó la Conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los ingresos y egresos presupuestales, la cual debe integrarse a la Cuenta Pública, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción IV inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y al Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01, I-17-03-DTMF-02 y I-17-03-DTMF-02	**Solicitud de aclaración**

1. Derivado de comparar el impuesto recaudado durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura, por un importe de $93'028,768, con el cálculo según auditoría por un importe de $105'808,127, se determinó una diferencia de menos no aclarada de $12'779,359, el cual representan el 14%.

2. Derivado de comparar el impuesto recaudado durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del Fomento Deportivo y Educacional, por un importe de $307'593,900, con el cálculo según auditoría por un importe de $331'476,076, se determinó una diferencia de menos no aclarada de $23'882,176, el cual representan el 8%.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 9, 10 11, 12 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio 2017.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-02, I-17-03-DTMF-03 y	**Solicitud de Aclaración**

De la revisión realizada a la cuenta contable número 4.1.5.1.1.1.25 Otros Productos, se denotó que el Ayuntamiento registró en dicha cuenta ingresos por concepto de donativo del 20% de alta de establecimientos industriales y servicios en el SIEM, y gastos administrativos por cobranza realizada a través de nómina a empleados por un importe de $4'126,551, los cuales de acuerdo al plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se deben de registrar en la cuenta número 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos.

Además, se identificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2017 recibió ingresos de dos empresas por concepto de gastos administrativos de cobranza realizada a través de nómina a empleados por un importe de $516,067, sin contar con convenios vigentes desconociéndose los términos en los cuales pactaron retenerles a los empleados y el porcentaje por concepto de gastos administrativos recibidos por el Ayuntamiento. Cabe mencionar que el último convenio que firmó el Ayuntamiento con dichas empresas fue en fechas 27 de abril de 2012 y 31 de enero de 2013, ambos con vigencias al 30 de noviembre de 2013.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 37, 42 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-01, I-17-03-DTMF-06, y I-17-03-DTMF-07	**Solicitud de aclaración**

Derivado de revisar 13 expedientes de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas otorgados durante el ejercicio 2017 y 11 solicitudes de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas que fueron autorizadas en los ejercicios 2016 y 2017, se observa lo siguiente:

a) En un expediente de solicitud de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas que obra en la Dirección de Bebidas Alcohólicas, presenta oficio de fecha 10 de noviembre de 2014 referente a la inspección realizada a un comercio por parte de personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, el cual indica que el comercio se encontraba abierto y se procedió el desarrollo de la verificación, asimismo se anexan fotografías al oficio mencionado que muestran que en el interior del comercio existen bebidas alcohólicas, derivado de lo anterior se observa que el establecimiento se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de operación y el permiso para la venta de alcohol, sin mostrar evidencia de que se la haya realizado alguna sanción al respecto.

A su vez en tres expedientes que obran en la Dirección de Bebidas Alcohólicas presentan oficios referentes a las inspecciones realizadas a los comercios por parte de personal de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, los cuales mencionan que los comercios se encontraron operando con venta de bebidas alcohólicas, sin embargo no proporcionaron documentación relacionada con alguna sanción impuesta a los comercios por estar operando sin licencia de operación y sin permiso para la venta de alcohol.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 4 Fracción II, 5 Fracción III, y 6 Fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, B.C. y Artículos 9 Fracción IV, 10 Fracción IV, 12 Fracción VII y 74 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

b) En un expediente no se cuenta con el croquis o plano en que se indique la ubicación del establecimiento, en cinco expedientes no se cuenta con licencia de anuncio y en un expediente se cuenta con licencia de operación provisional con vigencia de 90 días, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones VI, y X del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tijuana, B.C.

c) En una solicitud de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas que obra en la Dirección de Bebidas Alcohólicas, la cual fue autorizada por cabildo en fecha 30 de octubre de 2017, el Ayuntamiento no ha recaudado ingresos por un importe de $177,835 por concepto de derechos de expedición de permisos nuevos de alcohol, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 Fracción III inciso A) sub incisos g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C. para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, no proporcionaron documentación que ampare que se le entero al interesado en obtener su permiso de alcohol y en su caso de haberlo remitido a Cabildo para que éste en ejercicio de sus facultades determinara dejar sin efectos el permiso autorizado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 Fracción I del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C.

Además, el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C. no específica la forma en que el Ayuntamiento debe realizar las notificaciones mencionadas en el Artículo 31 a los permisionarios, así como el plazo para realizarlas.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-05, y I-17-03-DTMF-07	**Solicitud de aclaración**

Derivado de la falta de un adecuado control interno, que permita validar las afectaciones realizadas a los padrones de adeudos, se identificaron las siguientes observaciones:

LÍNEA AMARILLA

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad 10 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra adeudos por un monto de $17'802,763, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 112, 113, 117, 120 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ALCOHOLES

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad 10 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $972,650, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación, observándose la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 112, 113, 117, 120 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad 15 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $73'806,860, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación, observándose la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 112, 113, 117, 120 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

COMERCIO ESTABLECIDO

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad 10 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2017, por un importe de $14,027, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación, observándose la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 112, 113, 117, 120 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-07	**Solicitud de aclaración**

Se observa falta de recuperación de los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, debido a que en el ejercicio 2017 se recaudó $189'698,058 equivalente al 4% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2016, siendo estos por la cantidad de $5,277'130,353.

Cabe mencionar que de los adeudos antes citados por un importe de $468'653,779, no se identificó en el ejercicio 2017 en la balanza de comprobación ingresos recaudados por dichos adeudos.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-09, E-17-03-DTMF-28, P-17-03-DTMF-54, P-17-03-DTMF-55, P-17-03-DTMF-56, P-17-03-DTMF-57, P-17-03-DTMF-58, P-17-03-DTMF-63, P-17-03-DTMF-68, P-17-03-DTMF-80 y P-17-03-DTMF-80.1	**Recomendación**

Derivado de la revisión realizada a los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se generaron las siguientes observaciones:

a) Derivado de la aplicación del cuestionario de control interno instrumentado por el Municipio de Tijuana, Baja California, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; Y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Ayuntamiento, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control

Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión se obtuvo un promedio general de 61 puntos de un total 100, que ubica al municipio de Tijuana, Baja California en un nivel medio.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al Marco Integrado de Control Interno (MICI)

b) Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y presupuestales y pólizas de ingreso, se constató que el municipio de Tijuana, no abrió dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre de 2016, una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017 (FISMDF).

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial el 25 de abril de 2013.

RECOMENDACIÓN:

a) En base a lo anteriormente señalado, aún y cuando el Ayuntamiento ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se recomienda al Ayuntamiento que refuerce la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

b) En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice los procedimientos establecidos por la Federación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-09, E-17-03-DTMF-28, P-17-03-DTMF-54, P-17-03-DTMF-55, P-17-03-DTMF-56, P-17-03-DTMF-57, P-17-03-DTMF-58, P-17-03-DTMF-63, P-17-03-DTMF-68, P-17-03-DTMF-80 y P-17-03-DTMF-80.1	**Solicitud de aclaración**

c) Solventado.

d) Al Ayuntamiento le fueron entregados $153'231,739 del FISMDF 2017 y durante su administración se generaron intereses por 1'050,102, por lo que el total de disponible es de 154'281,841. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2017 se devengaron 147'814,969 que representaron el 95.8% del disponible, quedando pendiente de ejercer 6'466,873, equivalente al 4.2% del total. Al 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento devengo $153'527,738 determinándose un sub ejercicio por $754,103, el cual representa el 0.49% del total disponible.

Cabe señalar que el municipio recibió depósitos durante los meses de junio, julio y agosto por penalización de obras del ejercicio 2017, por $527,857, de los cuales no mostro el destino de este recurso.

Lo anterior incumple con el Artículo 33, apartado A, inciso I, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 7 Párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación del para el Ejercicio Fiscal 2017.

e) Una obra fué cancelada, sin embargo, el municipio pagó el 30% de anticipo del monto contratado por un importe con IVA de $99,089. Derivado de lo anterior el Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que el contratista haya reintegrado dicho recurso.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57, Fracción IV de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

f) De la verificación física realizada a 40 bienes muebles en fecha 27 de agosto del 2018 según acta de hechos, no se localizó una computadora con valor de $16,877, además no se pudo verificar la existencia de 1 escritorio ejecutivo en L, y 2 escritorios con valor de $6,147 y $8,004 respectivamente, ya que no contaban con número de identificación de inventario.

Incumpliendo con las Políticas de operación número 2, 3, 19 y 26 de la Norma Técnica Número 49 de los Bienes con resguardo oficial y resguardo interno.

g) Solventado.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-09, E-17-03-DTMF-11, E-17-03-DTMF-19 y P-17-03-DTMF-38	**Recomendación**

Derivado de la revisión realizada a los Recursos de las Participaciones Federales, se generaron las siguientes observaciones:

a) Solventado.
b) Solventado.

c) Con la revisión de los auxiliares contables, pólizas contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria de una muestra de $1,461'467,764, correspondientes al pago de servicios personales por $1,382'898,774 y deuda pública por $78'568,990, se constató que las operaciones se encuentran soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto y cumplió con los requisitos fiscales. Sin embargo, la documentación no se canceló con la leyenda de operado que identifique el nombre de las participaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) El municipio de Tijuana no cuenta con tabulador de sueldo autorizado del personal de confianza, por tal motivo no se pudo validar los pagos realizados de la muestra de 50 servidores públicos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 BIS, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y 7, fracción IV del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

c) En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

d) Se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo emita y autorice un tabulador de sueldos del personal de confianza y se apegue a lo establecido en la legislación local aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-10.7	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento proporcionó a través de la Dirección de Administración Urbana, un concentrado general integrado por 822 carteleras (espectaculares), instaladas en el municipio de Tijuana, B.C., derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) 239 carteleras no cuentan con la licencia de anuncio correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 48 y 59 del Reglamento de Rótulos Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana B.C.

   Cabe señalar que, de acuerdo a información contenida en el padrón proporcionado, actualmente 170 de las 239 carteleras cuentan con trámite en proceso para la obtención de la licencia correspondiente.

b) En 78 casos las licencias que amparan la instalación de las carteleras están vencidas, incumpliendo con el Artículo 47 del Reglamento de Rótulos Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-10.11	**Recomendación**

Se determinó una diferencia no aclarada de $4'557,556 derivado de comparar las participaciones estatales correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 publicadas en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 12 de enero de 2018, por un importe de $383'230,003, con los registros contables de ingresos a la misma fecha los cuales ascienden a $387'787,559.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo registre las participaciones estatales en el ejercicio que le corresponden y en las cuentas contables especificas del ingreso.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-03-DTMF-10.12	**Solicitud de aclaración**

La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana (SEDETI) proporcionó listado de recibos pagados por concepto de inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil de usuarios de servicios médicos y turísticos y por pases solicitados por los contribuyentes que están adheridos a dicho programa por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual asciende a $33'190,132, mismo que se comparó con los ingresos recaudados por el municipio y registrados contablemente los cuales ascienden a $33'118,861 determinándose una diferencia no aclarada de menos en los

registros contables de $71,271, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción II y IV y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-20, y E-17-03-DTMF-24	**Recomendación**

El tabulador general de costos para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Comité de adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. en reunión número 008 de fecha 15 de marzo de 2017, no contiene los costos de los medicamentos, además carece de firmas de revisado, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 7, Fracción XI y XIII de la Norma Técnica Administrativa número 25 "Prestación de Servicios a Empleados no Sindicalizados de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C."

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo verifique que los tabuladores aprobados por el Comité de adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., incluyan los costos de los medicamentos y en los casos de que algunos de los costos no sean fijos, se justifiquen en los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección Municipal de Salud.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-20 y E-17-03-DTMF-24	**Solicitud de aclaración**

En fecha 25 de abril de 2017 el Ayuntamiento celebró Contrato de Suministro de Medicamentos, con el objeto de proveer a la Dirección Municipal de Salud, los medicamentos del cuadro básico, o los que sean requeridos por el Ayuntamiento. Derivado de lo anterior el Ayuntamiento no proporcionó el Anexo A relación de medicamentos del cuadro básico, cabe mencionar que proporcionaron una pre cotización expedida por la farmacia Modernas, por tal motivo no se pudo verificar los importes facturados en el ejercicio 2017 por concepto de suministros de medicamentos, incumpliendo con lo establecido con la Cláusula Quinta, inciso a. del citado contrato y Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-20	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento adquirió bienes y servicios por $6'116,735, de los cuales por un importe de $5'622,743, no se efectuó licitación pública, y por $493,992, no se invitó a cuando menos 3 proveedores, incumpliendo con lo establecido en las fracciones III y IV del Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C., Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 100 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-22 y E-17-03-DTMF-24	**Solicitud de aclaración**

En fecha 26 de diciembre de 2016 el Comité Técnico del Plan Múltiple de Beneficios de los Trabajadores y Empleados del Gobierno del Estado de Baja California en su tercera sesión extraordinaria aprobó por unanimidad la adhesión del Municipio de Tijuana, al Plan Múltiple de Beneficios; Aportando el Ayuntamiento durante el ejercicio 2017 al Plan antes citado un importe de $398'256,108.

De las aportaciones antes citadas el Fideicomiso del Plan Múltiple de Beneficios a través de cartas de instrucción solicitó al departamento fiduciario HSBC México, S.A., realizar pago con cargo al patrimonio fideicomitido, a los trabajadores y empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California por concepto de beneficio por supervivencia correspondiente a los trabajadores del Ayuntamiento de Tijuana, que otorgó el ISSSTECALI a través del Plan de Beneficios para empleados, depositando al Ayuntamiento durante el ejercicio 2017 un importe de $311'662,533, ya que cuenta con los recursos administrativos necesarios para su distribución, derivado de lo anterior se desconoce si estos fueron entregados, ya que el Ayuntamiento registró contablemente las aportaciones realizadas y los depósitos recibidos en la cuenta por cobrar número 1.1.2.3.9.1.50 Beneficio de Seguridad Social, la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2017 de $86'593,575.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-23 y E-17-03-DTMF-24	**Solicitud de Aclaración**

El Ayuntamiento derivado de un convenio judicial registró contablemente en fecha 31 de agosto de 2017 en la cuenta de Gastos y Costas un importe de $6'219,927 y $5'600,000 respectivamente, sin embargo, el gasto registrado no corresponde al ejercicio 2017 ya que este se debió de comprometer y devengar en el ejercicio 2016, lo anterior incumple con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-23 y E-17-03-DTMF-24	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento con fecha 26 de abril de 2012, celebró Contrato de Arrendamiento de un inmueble con opción a compra, con vigencia de quince años iniciando el día primero de mayo de 2012 y concluyendo al día ultimo de abril del año 2027, estableciendo en la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento como precio mensual un importe de $500,000 más el Impuesto al Valor Agregado, además acordaron que para efectos de llevar a cabo el pago se harían mediante las compensaciones de las contribuciones que, por concepto de impuesto predial de la moral, o cualquier otra empresa del mismo grupo de la moral y solamente podrá realizarse el pago de las rentas mediante este concepto por lo que al inicio de cada ejercicio fiscal el Ayuntamiento fijaría al arrendador las cuentas o contribuciones que se compensarían por la anualidad que se trate, derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2017 certificó ingresos por un importe de $8'694,021, por concepto de impuesto predial a favor de los contribuyentes que el Arrendador instruyó; Emitiendo el

Arrendador dos facturas por concepto de rentas no devengadas por los periodos del 17 de mayo de 2018 al 08 de agosto de 2019 y del 08 de agosto al 11 de agosto de 2020 por un importe de $1'663,989 y $7'030,032 respectivamente, lo anterior incumple al Párrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento.

Además, durante el ejercicio 2017 el Ayuntamiento registró contablemente sin soporte documental en el gasto el arrendamiento de los meses de enero a mayo de 2017, por un importe de $2'900,000, y en la cuenta de cambios y errores contables el arrendamiento del mes de diciembre de 2016 por un monto de $580,000, ya que estos fueron facturados en los ejercicios 2014 y 2015, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-03-DTMF-28 y P-17-03-DTMF-48	**Solicitud de aclaración**

Derivado de la revisión realizada a los Recursos para el otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG), se generaron las siguientes observaciones:

a) Solventado.

b) El Ayuntamiento adquirió uniformes para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del cual no se comprobó la entrega de 349 camisolas, 251 pantalones y 441 pares de botas. Además de la verificación fisica realizada realizada, no mostraron la existencia de 211 camisolas, 250 pantalones y 215 pares de botas, con un valor de $337,600, $400,000 y $430,000 respectivamente, mismos que se muestran a continuación:

Concepto	Piezas					Importe
	Adquiridas	Entregadas a empleados	Diferencia	En Almacén	No Localizadas	
Blindajes Continental S.A. DE C.V. ADQ-2017-AD-001-FORTASEG Camisolas ($1,600 c/u)	4,374	4,025	349	138	211	$337,600
Blindajes Continental S.A. DE C.V. ADQ-2017-AD-004-FORTASEG Pantalones ($1,600 c/u)	4,374	4,123	251	1	250	400,000
Blindajes Continental S.A. DE C.V. ADQ-2017-AD-005-FORTASEG Pares de Botas ($2,000 c/u)	4,374	3,933	441	226	215	430,000
Total:						**$1'167,600**

Lo anterior incumple con el Artículo 55, Párrafo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-36, P-17-03-DTMF-37 y P-17-03-DTMF-42	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas a su cargo por $346'564,041 y partidas a su favor por $315'514,079, con un efecto neto de $31'049,962, provenientes de los ejercicios 2006 al 2017, los cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85 Fracciones I y III.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-46.2 y P-17-03-DTMF-78	**Solicitud de aclaración**

Inconsistencias presentadas en el registro del Fideicomiso 2202 BRT Tijuana Corredor 1 Puerta México el florido.

a) Solventado.

b) El Ayuntamiento registró en la cuenta contable de "Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público" un importe de $2'267,315, por concepto de gastos de viajes y boletos de avión por un importe de $184,339 y pago de honorarios Fiduciarios del Fideicomiso BANOBRAS 2202 BRT Tijuana corredor 1 Puerta México el Florido un importe de $2'082,976, dichas erogaciones no corresponden a Construcciones en Proceso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 53	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-46.1	**Solicitud de aclaración**

Se determinó variación en las cuentas contables de orden en las que se registran las carteras vencidas, comparado con los padrones específicos de impuesto predial, multas de tránsito y multas de estacionometros, proporcionados por la propia entidad.

Lo anterior incumple con el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Además, el Ayuntamiento no mostró los padrones de adeudos por concepto de rezagos de transmisión de dominio, impuesto plusvalía, multas reglamentos y mercado municipal, al 31 de diciembre de 2017.

Debido a que se desconoce la integración de los adeudos registrados, no fue posible solicitar la documentación que muestre las gestiones realizadas para la recuperación de los mismos, desconociéndose si estos hayan sido requeridos con oportunidad, incumpliendo con los Artículos 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

Cabe señalar que dichos adeudos no presentaron movimientos durante el ejercicio 2017, desconociéndose si se hayan generado y/o recuperado adeudos en dicho periodo.

NÚM. DEL RESULTADO: 54	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-62	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $214'937,548, al comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2017 por $1,584'872,244, con el Padrón de Inventario Físico a la misma fecha el cual asciende a $1,369'934,696, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento no tiene registrada la Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de los Bienes muebles, en las cuentas contables mencionadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-69 y P-17-03-DTMF-77	**Recomendación**

De la revisión de los expedientes técnicos que amparan la desincorporación de 35 bienes inmuebles autorizadas por el Cabildo durante los ejercicios 2007, 2010, 2012, 2016 y 2017, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los ejercicios 2007, 2010, 2016 y 2017, así como las afectaciones contables por concepto enajenación a título oneroso, permuta, dación en pago y donación de bienes inmuebles, se derivan las siguientes observaciones:

a) El Cabildo autorizó la desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Ayuntamiento para incorporar al Dominio Privado del mismo, y a su vez, enajenar 35 inmuebles a título oneroso, permuta, dación en pago y donación a favor de distintos particulares, observándose que de 5 inmuebles, los dictámenes técnicos emitidos y que sirvieron de base para la desincorporación de los mismos, no determinan ni justifican en forma literal que dichos bienes hubiesen dejado de ser útiles para la prestación de un servicio público y/o que no hubiesen sido factible utilizarlos para algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad, siendo estos requisitos indispensables para justificar y sustentar la desincorporación de los mismos, incumpliendo con el Artículo 16, Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

b) Solventado.

RECOMENDACIÓN:

a) En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo incluyan dentro de los dictamenes técnicos, los motivos por los cuales se consideran que los bienes ya no tienen un beneficio público.

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-80.2, P-17-03-DTMF-89 y P-17-03-DTMF-90	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios que fueron donados por empresas fraccionadoras con motivo de la autorización de Fraccionamientos de los ejercicios 1993, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2004, 2006 a 2010 y 2012 a 2017, mismos que están registrados en cuentas de orden a un valor $3,304'152,776, no obstante que los Acuerdos de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-83 y P-17-03-DTMF-84	**Recomendación**

Al 31 de diciembre de 2017, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de B.C., (ISSSTECALI) confirmó un adeudo por $21'107,988, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente en cuentas por pagar $20'741,278, determinándose una diferencia no aclarada de menos en registros contables de $366,710, los cuales

se muestran a continuación, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo verifique las aportaciones realizadas al ISSSTECALI, así mismo realice conciliaciones periódicas para evitar omisión de registros y/o pagos indebidos en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-84 y P-17-03-DTMF-85	**Recomendación**

El Ayuntamiento no ha efectuado conciliación de saldos de cuentas por pagar a favor de diversas Entidades Paramunicipales, debido a que tiene registrado un monto por pagar de $9'304,431 y las Entidades tienen registradas cuentas por cobrar a cargo del Ayuntamiento por $7'028,775 de acuerdo a cifras presentadas en sus respectivas cuentas públicas, existiendo una diferencia no conciliada de más de $2'275,656.
Lo anterior incumple a lo establecido en el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo revise y concilie periódicamente con las paramunicipales las cuentas por pagar, para que su información sea confiable y veraz.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-85	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente 679 adeudos a favor de proveedores y acreedores diversos, por un monto de $226,186,133, los cuales tienen una antigüedad superior a un año. Además, presenta 14 cuentas por pagar con saldo contrario a su naturaleza, por un importe de $2'700,306.

Lo anterior incumple a los Artículos 2, 39 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-85.1	**Recomendación**

El Ayuntamiento no ha efectuado conciliación de saldos de las cuentas por pagar a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), toda vez que tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2017, en el pasivo un monto por liquidar de $5'487,649 y la Comisión confirmó adeudos por $5'156,681, existiendo una diferencia no aclarada de más en registros contables por $330,968.

Además, presentan registrado contablemente en cuentas de orden un monto de $8'679,171 a nombre de CESPT-T Adeudo, desconociéndose a que corresponde, toda vez que la Comisión no confirmó dicho adeudo.

Lo anterior incumple a los Artículos 2, 39 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo verifique que se registren correctamente las facturaciones por consumos de agua potable y/o otros servicios, además que realice conciliaciones periódicas con la Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana para evitar omisión de registros y/o pagos indebidos en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 66	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-85.4, P-17-03-DTMF-85.5 y P-17-03-DTMF-85.6	**Solicitud de aclaración**

Derivado de la revisión realiza Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 1300339023 denominado Fondos Tijuana, celebrado con la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, denominado como "Fiduciaria", en fecha 16 de enero de 2015, con el objeto de Otorgar apoyos directos a través de créditos y subsidios económicos de diferentes fondos destinados a apoyar personas físicas y morales que promuevan y fomenten el desarrollo económico del Municipio de Tijuana, se derivaron las siguientes observaciones:

a) Solventado.

b) No tienen debidamente registrado en las cuentas 2.1.6.4 y 2.2.5.4 los Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Comodatos Análogos a Corto Plazo y Largo Plazo, incumpliendo con el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos y al plan de cuentas emitido por el Consejo de Armonización Contable.

c) El estado de cuenta bancario correspondiente al número de cuenta 1300339023 presenta un saldo al 31 de diciembre de 2017 por un importe de $182,510, sin embargo, el saldo contable de la cuenta 1.2.1.3.8.1.2 Fideicomiso Fondos Tijuana donde registran los movimientos del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2017 presenta un saldo contable de $(8'187,943), determinando de lo anterior una variación de $8'370,453 no aclarada.

d) El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2017 presentó la cuenta contable número 2.1.1.9.9.1.3117 denominada 50% Cruce Ágil Fideicomiso Fondos Tijuana con saldo contrario a su naturaleza por un importe de $319,875, lo anterior incumple con el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

   Además, el Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente la cuenta contable número 2.1.1.5.3.1.2 Apoyos Fideicomiso Fondos Tijuana por un importe de $600,000, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

e) Se determinó variación de más en registros contables por un importe de $2'281,345 derivado de comparar el padrón de deudores proporcionado por SEDETI el cual asciende a $3'943,050, con los registros contables por un importe de $6'224,395.

f) Solventado.
g) Solventado.
h) Solventado.

i) Así mismo, en la Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana, se presentaron y autorizaron 9 proyectos del Fondo "Detonando Proyectos Estratégicos de Tijuana", de los cuales 5 se autorizaron por importes de $160,000 hasta $1'500,000, sin embargo, los montos señalados se contraponen con el importe máximo de apoyo de hasta $100,000 establecido en los lineamientos del Fondo Detonando Los Proyectos Estratégicos de Tijuana.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-03-DTMF-67, P-17-03-DTMF-88.1	**Solicitud de aclaración**

a) El Ayuntamiento no tiene registrada la Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de los Bienes muebles.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

b) Las etapas del presupuesto de ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, el Ayuntamiento no la integra en forma automática en el ejercicio presupuestario con la operación contable, toda vez que no cuenta con el módulo de ingreso presupuestal. Cabe mencionar que el Ayuntamiento genera la información en hojas de trabajo.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

c) La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables de egresos, relativo al momento contable de comprometido, devengado y ejercido el Ayuntamiento no las respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que hasta la etapa del pagado anexan toda la documentación.

NÚM. DEL RESULTADO: 69	
NÚM. PROCEDIMIENTO: D-17-03-DTMF-9 y D-17-03-DTMF-12	**Solicitud de aclaración**

El Ayuntamiento presenta al 31 de diciembre de 2017, en las cuentas contables utilizadas para el control del Fideicomiso MONEX un saldo de $69'890,970, en tanto que Banco Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero., presenta un saldo en su estado de situación financiera del periodo del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de $45'931,531, determinándose una variación de más en registros contables de $23'959,439, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Además el registro contable del Fideicomiso Monex, el Ayuntamiento no lo tiene registrado de acuerdo al plan de cuentas emitido por el Consejo de Armonización Contable, incumpliendo con los Artículos 32, 37 y 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos; y al plan de cuentas emitido por el Consejo de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 75	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-3-DTMP-07	**Recomendación**

De la revisión del Fondo de Infraestructura Social Municipal se determinó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de las acciones de verificación de las obras registradas en el Sistema del Formato Único y el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances en el Sistema del Formato Único; incumpliendo con el apartado 3.1.2 numeral XIV incisos a) y b) de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice los procedimientos establecidos por la Federación para llevar un control y seguimiento en la aplicación de los Fondos Federales transferidos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 79, 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTMP-13.1, E-17-3-DTMP-19	**Recomendación**

El Ayuntamiento presenta extemporaneidad en diversos procedimientos y cumplimientos de Ley, como lo son: remitir en el plazo establecido al Congreso del Estado las modificaciones presupuestales aprobadas por Cabildo Municipal, responder dentro del plazo establecido a las solicitudes de autorización de modificaciones remitidas por las Entidades Paramunicipales a Tesorería Municipal y realizar las publicación de los presupuestos aprobados y ejercidos de las Paramunicipales que forman parte de su patrimonio a que está obligado el Ayuntamiento.

Incumpliendo con los Artículos 39 y 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones y publicaciones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTMP-23.4	**Recomendación**

De la verificación física al seguimiento que da el Ayuntamiento al cumplimiento de sus cuarenta y dos programas con doscientos dieciocho componentes, que sustentan un presupuesto de egresos devengado de $6'543,264,236, presentado en Cuenta Pública, se determinó que el Ayuntamiento no cuenta con mecanismos que le permitan una adecuada programación y presupuestación de las actividades que realiza y que garantice la optimización en la ejecución de los recursos públicos con eficacia y eficiencia, toda vez que:

Las unidades de medidas "Porcentaje" establecidas en sus componentes (metas) no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó o prestó

Así mismo, la base de cuantificación de sus componentes (metas) es incongruente toda vez que presentan avances al cierre superiores a 100 y considerándose que la unidad de medida es porcentaje y el alcance y avance son anuales, no debe ser superior a 100.
Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de media y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 97	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-03	**Recomendación**

De la revisión realizada al proceso de adjudicación del contrato número DOIUM-2017-CVC-LP-001, de fecha 4 de septiembre de 2017 que ampara la obra: "Rehabilitación de Bulevard Cucapah, con concreto hidráulico, red sanitaria, red pluvial, guarniciones y banquetas en la Cd. de Tijuana, B.C.", se observò que el dictamen que sustenta el fallo no fue realizado bajo la metodologia que establece la normatividad establecida, toda vez que no fueron exhibidos los cuadros comparativos, para obtener las diferencias al promedio de las 3 propuestas presentadas en la licitaciòn, para con ello evaluar las desviaciones que podrán incrementar o decrementar la utilidad antes de impuestos, cuya suma algebraica debiò ser positiva para que la propuesta se considere solvente.

Incumpliendo con los artículos 43 ultimo parrafo, 45 y 46 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California; asi como, el articulo 33 apartado A, fracciones I, articulo 33 apartado B, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice una adecuada evaluación de las propuestas, atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 105	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-06	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato número DOIUM-2017-RYM-LP-001 que ampara el "Suministro de mezcla asfáltica caliente turno diurno de 5,000 m³, para vialidades de la ciudad de Tijuana, B.C.", en la revisión del expediente unitario del contrato, no se encontró evidencia documental de que el Ayuntamiento haya utilizado 2 letreros alusivos al suministro y utilizado letrinas, consideradas en los costos indirectos del contrato, por lo que representa un pago indebido al contratista de $45,305 C/IVA. La entidad proporcionó oficio número DIR/311/2019 mediante el cual le solicitó al contratista el reintegro del importe observado, sin que a la fecha se proporcione evidencia documental del reembolso correspondiente.
Incumpliendo con los Artículos 61 y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:115	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-06	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato de obra número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-011, de fecha 17 de diciembre de 2015, con importe modificado de $107'299,279.86, correspondiente a la obra "Transporte masivo tronco alimentador corredor Río Tijuana puerta México –florido (paquete 5, contrato 2a: construcción de 4 puentes peatonales sobre el trazo de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, B.C."; se observó que se realizó un pago indebido de $461,809.59 C/IVA, por insumos no ejecutados en los conceptos extraordinarios de claves EXT-37 relativo a pernos, selotec y sikaflex; EXT-45 relativo a solera de 6"x1/2"que no se ejecutó en barandal en rampas, y EXT-88 relativo a clavo para pistola, fulminante y rondana.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:119	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-06	**Solicitud de aclaraciòn**

En contrato de obra pública DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-011, correspondiente a la obra Transporte masivo tronco alimentador corredor río Tijuana puerta México –florido (paquete 5, contrato 2a: construcción de 4 puentes peatonales sobre el trazo de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, B.C., el Ayuntamiento pagó en exceso un importe de $284,818 C/IVA, por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante revisión documental e inspección física a la obra. Mediante oficio número T-0833-2019 con fecha 25 de marzo del 2019, tanto la Entidad como el contratista reconocen un pago en exceso con cargo al concepto de claves: 7.01A relativo a diferencias del peso específico del acero, y el de clave 13.01 relativo a la falta de evidencia física de 12 registros de concreto; a la fecha, no se ha proporcionado oficio dirigido al contratista requiriendo el reintegro por dicho importe.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:120	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-07	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato de obra número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-010, de fecha 04 de enero de 2016, correspondiente a la obra "Transporte masivo tronco alimentador Corredor Río Tijuana Puerta México – Florido (Paquete 4, contrato 2: Construcción de estaciones sobre trazo de la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte de Tijuana, B.C." El Ayuntamiento pagó en exceso un importe de $325,792.82 C/IVA, por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física en los conceptos extraordinarios de claves: EXT-185, EST-183 (8.023), EXT-200, EXT-31, EXT-83 y EXT-84.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:121	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-07	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato de obra número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-010, de fecha 04 de enero de 2016, correspondiente a la obra "Transporte masivo tronco alimentador Corredor Río Tijuana Puerta México – Florido (Paquete 4, contrato 2: Construcción de estaciones sobre trazo de la ruta troncal del Sistema Integral de Transporte de Tijuana, B.C.)" El Ayuntamiento pagó en exceso un importe de $10,826.34 C/IVA, en el concepto de clave EXT-34 "Construcción de banqueta de 10 cm de espesor en turno diurno ya cobrado en el concepto de clave 3.013. La entidad proporcionò reclamación del reintegro al contratista mediante oficio DIR/297/2019, de fecha 25 de febrero de 2019; sin embargo, no se ha proporcionado evidencia documental del reintegro correspondiente.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:124	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-07	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato de obra número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-012, de fecha 17 de diciembre de 2015, referente la obra "Transporte masivo tronco alimentador corredor Rio Tijuana puerta México-Florido (paquete 5, contrato 2b: construcción de 4 puentes peatonales y rehabilitación de 5 sobre el trazo de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, B.C. la Entidad no comprobó la ejecución de trabajos de alumbrado, cableado y conceptos de video vigilancia por un importe de $5'515,513 C/IVA, toda vez que el contratista tiene dichos materiales en resguardo, por instrucciones de la propia entidad, sin que a la fecha se proporcione evidencia de su instalaciòn; cabe señalar que mediante oficio número DIR/298/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, la entidad le requiere al contratista realizar el suministro e instalación en un plazo de un mes contados a partir de dicha notificación, vencido el plazo, no existe evidencia que se haya llevado a cabo la instalacion de los materiales.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NÚM. DEL RESULTADO:125	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-3-DTO-07	**Solicitud de aclaraciòn**

En el contrato de obra número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-012, de fecha 17 de diciembre de 2015, referente la obra "Transporte masivo tronco alimentador corredor Rio Tijuana puerta México-Florido (paquete 5, contrato 2b: construcción de 4 puentes peatonales y rehabilitación de 5 sobre el trazo de la ruta troncal del sistema integral de transporte de Tijuana, B.C. La Entidad pagó en exceso un importe de $121,732 C/IVA, por diferencia entre el volumen de concreto pagado no ejecutado correspondiente al concepto extraordinario de clave EXT-041, en una área de 1,192.11 m2. Mediante oficio nùmero T-0833-2019 con fecha 25 de marzo del 2019, la Entidad reconoce el pago en exceso, sin embargo, a la fecha no ha proporcionado evidencia documental de haber requerido al contratista y obtenido el reintegro por dicho importe.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 115 observaciones, de las cuales 60 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 44 solicitudes de aclaración y 14 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones de trabajo realizadas en las fechas 20 de septiembre de 2018 y 6 de marzo de 2019, mismas que fueron analizadas y valoradas por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 49, 51, 53, 54, 55, 58, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 69, 75, 79, 85, 91, 97, 105, 115, 119, 120, 121, 124 y 125 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, el 9 de abril de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revision de la gestión financiera, así como del exámen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto con lo

señalado en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría", y que los planes y programas institucionales cumplen con los principios de economía, eficiencia, eficacia.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
09 ABR 2019
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE B.C.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA. CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

C.c.p.- Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización.
C.c.p.- Carlos Enrique García Lazcano, Director de Cumplimiento Financiero "A2".
C.c.p.- Archivo.
CPV/JRTP/CEGL/LBVR/JSC/EPR/LLA/Silvia*

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
APR 09 2019
RECIBIDO
DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN